Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SESE JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2020-01212**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 20 ABR 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JULIO CESAR RODRIGUEZ AVELINO** y herederos Indeterminados de **BLANCA LILIA PATIÑO DE RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 51706991

1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **703,5077 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de agosto del 2020 al 5 de noviembre de 2020, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.
3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **60.841.9450 UVR** que corresponde al capital acelerado, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
4) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.
4) $468.071,12 Mcte. por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40639018,** Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento de los herederos Indeterminados de la demandada **BLANCA LILIA PATIÑO DE RODRIGUEZ,** por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez en firme este auto ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada **JULIO CESAR RODRIGUEZ AVELINO**.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 ABR 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr